



GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA





REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO.

02 DE JUNIO DE 2026

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO.

TÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público y de observancia general para el Municipio de El Grullo, Jalisco y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal en Coordinación de Dirección de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Alumbrado Público, a quienes les corresponderá la prestación del servicio, la supervisión continua, búsqueda de nuevas tecnologías que permitan un trabajo eficaz, así como el mantenimiento permanente, con el fin de otorgar y mantener un servicio de calidad en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 2.- Este Reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y III inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Jalisco; Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 148 y 149 del Reglamento Orgánico del Municipio de El Grullo, Jalisco,

Artículo 3. Es materia de este reglamento la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de El Grullo, el cual consiste en la iluminación de calles, calzadas, edificios públicos, parques, jardines, unidades deportivas, plazas públicas, y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de luminarias, con sistema de luz mercurial, vapor de sodio, LED, solar o cualquier otro tipo de tecnología amigable con el medio ambiente, así como las funciones de mantenimiento y demás análogas o similares e inherentes a la prestación del servicio.

Artículo 4.- El alumbrado público, es un servicio que la Administración Pública Municipal de El Grullo, Jalisco, otorga a la ciudadanía con el propósito de mantener iluminados los

espacios públicos que son de uso común del Municipio. en el horario nocturno, y con ello, proporcionar seguridad a los ciudadanos y sus bienes, comodidad y claridad para las actividades realizadas durante todos esos horarios por parte de la ciudadanía.

Artículo 5.- Para la prestación de un servicio de alumbrado público eficiente, corresponde al Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y en particular de la Dirección de Alumbrado Público, los aspectos siguientes:

- I. La planeación estratégica del servicio de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas públicas para la aplicación de un sistema de alumbrado integral en el Municipio, que permita una iluminación eficiente y con el menor consumo de energía eléctrica, en beneficio de sus habitantes;
- III. Precisar las normas, criterios y procesos aplicables al servicio de alumbrado público;
- IV. La realización de las maniobras de instalación, operación y mantenimiento integral del sistema de alumbrado público del Municipio;
- V. La ampliación del servicio de alumbrado público, cuando las necesidades o crecimiento de la población así lo requiera;
- VI. Gestionar los recursos, apoyos o subsidios, en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales y la Comisión Edilicia Permanente de Alumbrado Público;
- VII. Gestionar la celebración de contratos y convenios necesarios a través de los representantes legales del Municipio para efecto de dar cumplimiento a los objetivos planteados; y
- VIII. Las demás actividades inherentes, necesarias y requeridas para brindar y mantener un servicio de alumbrado público de calidad en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 6.- Las maniobras y acciones que se realicen para el mantenimiento y mejora continua del servicio de alumbrado público del Municipio, serán en coadyuvancia entre la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 7.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

dirigir o distribuir la luz producida en una dirección determinada.

- XI. **Línea modernista:** Poste metálico de estructura esbelta que da una semblanza urbanística con la ciudad;
- XII. **Luz:** Composición de ondas electromagnéticas que permiten hacer visibles a los objetos. La luz natural es producida durante el día por el sol; durante la noche es producida por lámparas que convierten la energía eléctrica en luz artificial;
- XIII. **Luz LED:** (Diodo emisor de luz) Es un dispositivo semiconductor que emite luz eficiente cuando la corriente eléctrica pasa a través de él. A diferencia de las bombillas tradicionales, los LED no generan calor, lo que los hace hasta un 90% más eficientes, duraderos y sostenibles.
- XIV. **Postería Metálica:** se fábrica en lámina de diferentes calibres y resistencias de trabajo, sus dimensiones y características mecánicas están normalizadas y pueden ser aplicadas de acuerdo a las necesidades específicas de la altura de montaje;
- XV. **Proyecto:** Propuesta de un fraccionador para el alumbrado público de una zona habitacional o fraccionamiento; ampliación o mejoramiento del servicio de alumbrado del Municipio;
- XVI. **Solicitud de factibilidad.** Es un trámite formal ante autoridades o empresas de servicios para verificar si es técnicamente posible realizar un proyecto, construcción o contratar servicios, en un lugar específico. Asegura la viabilidad técnica y legal, evitando riesgos e inversiones fallidas
- XVII. **Subestación Eléctrica:** Conjunto de equipos eléctricos interconectados que conducen, protegen y reducen el nivel de tensión proveniente de las plantas generadoras para llevarlos a los centros de distribución y utilización de energía eléctrica;
- XVIII. **Tendido de Alimentación:** Línea de conducción subterránea donde están alojados los conductores que darán alimentación eléctrica a los diferentes postes metálicos del Sistema de alumbrado;
- XIX. **Transformador:** Máquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro, a tensión y corriente variando sus magnitudes, ya sea, elevándolas o reduciéndolas; estos equipos se fabrican en monofásicos y trifásicos con capacidad normalizada en KVA;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario General;
- V. El Encargado de la Hacienda Municipal y Tesorería;
- VI. La Dirección Jurídica;
- VII. La Coordinación General de Servicios Municipales;
- VIII. La Dirección de Alumbrado Público;
- IX. Los Delegados y Agentes Municipales;
- X. Los Jueces Cívicos Municipales; y
- XI. Las demás autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Es el conjunto de materiales, equipos, instalaciones y sistemas, por medio del cual se proporciona iluminación durante la noche a las vialidades, edificios públicos, plazas y demás zonas públicas del municipio.
- II. **Alta Tensión:** Tensión de suministro para la conexión de la subestación eléctrica;
- III. **Bases de diseño:** son un documento técnico fundamental que consolida los objetivos, normas, restricciones, suposiciones y soluciones técnicas de un proyecto
- IV. **Carga total instalada:** Sumatoria de potencias eléctricas instaladas en el sistema de alumbrado público;
- V. **C. F. E.:** La Comisión Federal de Electricidad;
- VI. **Conductor Eléctrico:** Elemento que sirve para transportar una corriente eléctrica desde un punto a otro en un sistema eléctrico;
- VII. **Diseño:** Toda obra que se pretenda realizar y que se destine para generar o modificar en todo o en parte, la infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público;
- VIII. **Energía Eléctrica:** es una forma de energía que resulta del movimiento de partículas cargadas, como electrones, a lo largo de un conductor.
- IX. **Iluminación:** es un conjunto de luces que alumbran un espacio, especialmente una vía o lugar público;
- X. **Luminaria:** es un dispositivo diseñado para alojar una o varias fuentes de luz y

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público:

- I. Planificar y proyectar las actividades necesarias para la ejecución del servicio óptimo de alumbrado público en el Municipio, así como proyectar, planificar, instrumentar, medir, ejecutar y controlar, nuevas obras de rehabilitación de los servicios de alumbrado público de interés social;
- II. Atender los reportes, quejas y emergencias de la ciudadanía y de las propias dependencias municipales, relacionadas con problemas, defectos del servicio de alumbrado público y fallas de circuitos o luminarias apagadas;
- III. Coordinar las actividades del personal y jefes de cuadrilla a su cargo para el mantenimiento del servicio de alumbrado público; así como organizar y vigilar el buen uso y mantenimiento de los vehículos y equipo asignado a la Dirección de Alumbrado Público, y los materiales depositados en el almacén bajo su responsabilidad;
- IV. Coordinar las acciones para mantener en operación el sistema de alumbrado público del Municipio de El Grullo, incluyendo parques, monumentos y obras del Municipio; llevando a cabo actividades de instalación, reparación y mantenimiento oportuno a las luminarias, focos, fotoceldas, contactos y bases del sistema de alumbrado público, en las diversas delegaciones del Municipio, tanto en edificios municipales, plazas públicas, parques y jardines, calles, avenidas, y monumentos, para lograr un servicio público eficiente a la ciudadanía;
- V. Gestionar y apoyar en materia técnica a las Delegaciones y Agencias Municipales que pretendan instalar o ampliar el servicio de alumbrado público;
- VI. Orientar y apoyar a los vecinos interesados en la electrificación de su colonia o barrio en su gestión ante la C. F. E., estableciendo la promoción de campañas para el cuidado y conservación de luminarias, motivando a la ciudadanía a denunciar hechos vandálicos para la atención jurídica correspondiente y la recuperación del mal ocasionado al patrimonio

municipal;

- VII. Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad a la Administración Pública Municipal, en eventos especiales patrocinados y organizados por esta; así como programar y difundir campañas de ahorro y cuidado de la energía eléctrica, en los edificios públicos municipales;
- VIII. Promover y coadyuvar con el Presidente Municipal, la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de contratación y pago de servicios de alumbrado público;
- IX. Fijar las normas técnicas y criterios de mantenimiento y seguridad en todas las instalaciones y aparatos, con el fin de lograr una prestación del servicio de forma eficiente en beneficio de la ciudadanía;
- X. Dictaminar conforme al proyecto y expedir los dictámenes en cuanto a trazos, equipos, tipos y características específicas de redes de alumbrado y electrificación en fraccionamientos, de acuerdo a los programas o planes de trabajo municipales para el desarrollo urbano, estableciendo los lineamientos para un servicio adecuado, llevando la integración y registro de los expedientes de obras y contratistas que soliciten su aprobación de proyectos y obras de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de El Grullo, Jalisco;
- XI. Dictaminar, con motivo de los resultados de procedimientos de verificación o inspección, la modificación, la existencia de condiciones de peligro o riesgo, y la viabilidad de recibir las instalaciones de alumbrado público que realicen los constructores o fraccionadores, previo a la recepción de las obras correspondiente a los fraccionamientos establecidos en el Municipio;
- XII. Dictaminar y evaluar los daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, originados por accidentes viales, vandalismo o inclemencias del tiempo que por concepto de pago o indemnización deban cubrirse al Municipio en materia de alumbrado público;
- XIII. Formular y ejecutar los proyectos, presupuestos y programas anuales de trabajo de la Dirección;
- XIV. Coordinar acciones con C. F. E. para actualizar los censos de alumbrado público y en su caso implementar programas de ahorro de energía y

modernización de la infraestructura destinada a la prestación de dicho servicio público;

- XV. Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en la Dirección; y
- XVI. Las demás actividades inherentes al área encargada de brindar el servicio de alumbrado público en el Municipio, y las que expresamente le confiera el Presidente Municipal o de la Coordinación Servicios públicos Municipales.

Artículo 10.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 11.- La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 12.- El personal de la Dirección de Alumbrado Público, deberá utilizar los uniformes especiales para realizar las maniobras cotidianas inherentes a sus funciones y responsabilidades.

Artículo 13.- La Dirección de Alumbrado Público, en coordinación con el Presidente Municipal, establecerá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con las diferentes dependencias municipales de emergencia.

Artículo 14.- La programación de rutas o guardias para efecto de realizar la inspección del correcto funcionamiento del servicio de alumbrado, así como la reparación y mantenimiento de éste, se harán del conocimiento del personal

correspondiente para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

Artículo 15.- Cuando se trate de mantenimiento mayor o se requiera de especialización, será la C. F. E. o prestadores de servicio externos, los que se encarguen del mismo, dada la complejidad que se presente.

Artículo 16.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos aplicando supletoriamente la legislación federal y estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 17.- Toda obra construida por terceros, destinada a generar la infraestructura para la prestación del Servicio Público del Alumbrado, deberá sujetarse a un proceso de cuatro etapas:

- I. Solicitud de Factibilidad;
- II. Solicitud de Bases de diseño;
- III. Presentación y Aprobación de Proyecto; y
- IV. Recepción de Obra.

Artículo 18.- La solicitud de factibilidad y bases de diseño deberán cumplir con todos los requisitos señalados por La Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de El Grullo, Jalisco, conforme a lo establecido por el Departamento Estatal de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas, el código Urbano para El Estado de Jalisco y La Ley de ingresos del Municipio.

Artículo 19. La Solicitud de Aprobación de proyecto; será revisada y autorizada en El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien realizará una evaluación del ante proyecto presentado, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se le hará del conocimiento al interesado por escrito en

un plazo máximo de 20 días hábiles.

I.- La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

II.- Una vez aprobado el proyecto, se deberá concluir la obra en el plazo establecido en la licencia de construcción, a partir de la fecha de notificación por escrito de su aprobación y vigencia de un año.

III.- De no ser así deberá volver a realizar los trámites de Aprobación de Proyecto antes señalados.

Artículo 20- Una vez que se llevó a cabo la terminación de obra de acuerdo a los pasos anteriores y la documentación en que se compruebe el proceso completo de la obra, y la presentación de los dictámenes correspondientes, se procederá a la recepción legal y completa de la misma, previa solicitud ante La Dirección de Desarrollo Urbano y en presencia de un Notario Público que dará fe de la entrega de la obra en óptimas condiciones.

Artículo 21. Corresponde a la sindicatura municipal realizar el contrato con C F E para conectar el alumbrado Público al nuevo espacio; para la cual el fraccionador deberá presentar dictamen de verificación de instalaciones eléctricas.

Artículo 22.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar todo o en partes la infraestructura para la presentación del servicio de Alumbrado público, deberá presentar un diseño del proyecto a través de la Dirección de Alumbrado Público, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y además características eléctricas y mecánicas de la obra.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

Artículo 23.- La obra que se ejecute para la realización del proyecto que previamente fue aprobado en los términos del presente Reglamento por la Dirección de Alumbrado

Público, se sujetará en lo conducente a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de El Grullo, Jalisco y demás disposiciones aplicables

Artículo 24.- Tratándose de obras de alumbrado, la continua supervisión de la obra corresponderá a la Dirección de Alumbrado Público, con el fin de que el proyecto se realice en los términos autorizados.

Artículo 25.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio substancial, la petición del interesado deberá realizarse por escrito señalando los motivos de la misma.

Artículo 26.- El ejecutor del proyecto deberá presentar la bitácora de ejecución de la obra, que mostrará al director de alumbrado público cuando sea requerida, para efectos de otorgar el aval correspondiente.

Artículo 27.- En caso contrario el Director deberá levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora;
- II. Ubicación de la obra;
- III. Persona con quien atendió la supervisión;
- IV. Anomalías o irregularidades encontradas; y
- V. Firmas de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán ser emitidas por el Director de Alumbrado Público, quien formulará opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 28.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a la normatividad vigente, esta deberá recibir el visto bueno por el titular de la Dirección de Alumbrado Público.

CAPÍTULO V

DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 29.- La operación de los sistemas del Servicio de Alumbrado Público municipal será a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito, y contarán con equipo de medición, o en su caso, censo de cantidad.

Artículo 30.- Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del servicio de Alumbrado público será competencia del Municipio a través de la Dirección.

Artículo 31.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores y luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso que se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de Alumbrado Municipal, para lo cual se harán los reportes en las líneas telefónicas de Atención Ciudadana, así como en las oficinas de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 32.- Queda prohibido realizar cualquier construcción, modificación de la misma, destinada a proporcionar el alumbrado público, sin la previa autorización del diseño de la misma, así como su supervisión por parte de la Dirección de Alumbrado Público.

Los ciudadanos interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, así como la ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio, deberán hacer su solicitud por escrito ante la Dirección de Alumbrado Público Municipal.

Artículo 33.- Asimismo, queda prohibido para efecto del servicio de alumbrado público:

- I. Realizar construcción de diseños, sin llevar la memoria técnica de la

misma;

- II. Modificar total o parcialmente de forma alguna, la infraestructura del servicio de alumbrado público, sin la autorización o supervisión correspondiente;
- III. Dañar, suspender o interferir de alguna manera para disminuir o afectar el correcto funcionamiento del servicio público de alumbrado;
- IV. A los ciudadanos, intervenir de alguna forma en la operación o mantenimiento de las instalaciones del servicio de alumbrado público, sin la previa autorización de la Dirección.

CAPÍTULO VI

DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 34.- En caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento exigirá las modificaciones que considere necesarias, a las cuales deberá apegarse el contratista, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor por dicho incumplimiento.

Artículo 35.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el encendido y apagado de las luminarias de alumbrado público.

Artículo 36.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Dirección de Alumbrado Público o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 37.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Efectuar cualquier modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado por cualquier persona física o moral en los términos del presente Reglamento;
- II. La intervención de la ciudadanía con acciones de operación y mantenimiento en las instalaciones y registros del Servicio Público de Alumbrado;
- III. La fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes, en las cajas de control, en las retenidas y en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.
- IV. Conectar sus líneas conductoras particulares de energía eléctrica, fibra óptica o cualquier tipo de cableado con las líneas del servicio de alumbrado público;
- V. Consumir energía eléctrica a través de instalaciones públicas de alumbrado municipal que alteren o impidan el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida o el control de suministro del servicio de alumbrado público;
- VI. Instalar plantas de abastecimiento sin la autorización correspondiente de la Dirección de Alumbrado Público, así como el pago correspondiente, en su caso; Instalar lámparas en el exterior de su domicilio particular o negocio, y conectarlas a la red del servicio de alumbrado público del Municipio;
- VII. Romper, robar, o dañar de alguna forma los equipos, postes, registros y redes que impidan o afecten el correcto funcionamiento del servicio de alumbrado público del Municipio, con independencia de las penas relacionadas con algún delito o proceso penal a que puedan ser sujetos por los actos cometidos;
- VIII. Construir u obstruir registros de alumbrado público; e
- IX. Incurrir en cualquier otro acto similar que afecte el correcto funcionamiento del servicio de Alumbrado Público Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás

disposiciones legales aplicables, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción o multa económica conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos económicos ocasionados.
- IV. Suspensión, clausura temporal o permanente, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; y
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 (treinta y seis horas.)
- VI. La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 39.- Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. Sus efectos al interés público;
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado; y

VII. El carácter negligente o no de la falta cometida.

Artículo 40.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 41.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; y del cual deberá resolver el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada.

Artículo 42.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

Primero. - El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Segundo. - Los proyectos y obras de alumbrado público que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se encuentren en fase de autorización o ejecución, seguirán desarrollándose observando las normas vigentes al momento de emitirse las licencias o permisos correspondientes;

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Ordenamiento;

Cuarto. - Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un

tanto de éste al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco; a los 20 días del mes de abril del 2026.



EL GRULLO

Gobierno Municipal 2024 - 2027

LA CIUDAD DE LA GENTE